

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 077**

**UNICO:** Se aprueba la Agenda Temática Mínima para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la actual LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de ser sometida a consideración del Pleno, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 64 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**I. REFORMAS CONSTITUCIONALES**

- En materia de Justicia Cívica
- En materia de Paridad de Género
- En materia de Electoral

**II. NUEVAS LEYES**

- Ley de Emergencia Económica
- Ley de Gestión Integral de Residuos
- Ley de Justicia Cívica
- Ley de Protección Civil y de Servicios de Emergencia
- Ley de Educación

### **III. REFORMA A DIVERSAS LEYES**

- Ley Ambiental del Estado de Nuevo León
- Código Penal
- Ley de Gobierno Municipal
- Ley de Salud
- Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad
- Ley Orgánica del Poder Judicial
- Ley Orgánica de la Administración Pública
- Ley Orgánica del Poder Legislativo
- Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso

### **IV. ASUNTOS ORDINARIOS**

- Nombramiento de los integrantes del Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal
- Nombramiento del Grupo Ciudadano de Acompañamiento del Sistema Estatal Anticorrupción
- Nombramiento de integrantes faltantes del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción
- Nombramiento del Consejo Consultivo del Movilidad de Accesibilidad
- Nombramiento de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad
- Revisión de Cuentas Publicas
- Parlamento Infantil

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Envíese al Ejecutivo para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado a fin de emitirse el Acuerdo correspondiente.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ  
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 092**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se tienen por recibidas en tiempo y forma las Observaciones al Decreto No. 445 de fecha 16 de febrero 2021 de la LXXV Legislatura, por el que se reforma La Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, presentadas por el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás relativas, determinan atender parcialmente las observaciones al Decreto No. 455 de fecha 16 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En razón de lo determinado en el artículo anterior, se reforman el artículo 4, la fracción IX del artículo 7, fracción III del artículo 8, el artículo 20, 21 y se adiciona un CAPÍTULO VII BIS, denominado “DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO”, que contiene los artículos 20 bis 7, 20 bis 8 y 20 bis 9, todos de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 4°.-** El Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, es un órgano que tendrá por objeto coordinar las acciones derivadas de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, tendientes a prevenir y atender la violencia familiar, en colaboración con los otros Poderes del Estado, las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social.

El Poder Ejecutivo Estatal, tendrá la obligación de informar al Poder Legislativo del Estado, respecto de la instalación y entrega de informes cuatrimestrales sobre las acciones que realiza a fin de disminuir la violencia familiar. Estará presidido en forma honoraria por el Titular del Ejecutivo del Estado e integrado por los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. El Instituto Estatal de las Mujeres;
- VIII. El Instituto Estatal de la Juventud; y

## IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Se integrará también por tres representantes de organizaciones sociales de reconocido trabajo e investigación en la materia, dentro del Estado de Nuevo León, durante los últimos 5 años, los cuales serán propuestos por el Poder Legislativo, por medio de una convocatoria abierta y elegidos por las dos terceras partes del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, siendo designados como consejeros con derecho a voz y voto. De igual manera por un representante del Poder Legislativo con derecho a voz y voto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá invitar a un funcionario del Poder Judicial del Estado, que tendrá derecho a voz, pero no de voto, para que participe en los trabajos que serán responsabilidad del Consejo.

...

El Consejo contará con un Presidente Ejecutivo y un Secretario Técnico, cuyos titulares serán el Secretario de Salud y la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

**Artículo 7°.-** El Consejo Tendrá las siguientes atribuciones:

I a VIII.- ...

IX.- Promover la creación de un Observador Estatal de la Violencia hacia las Mujeres y la familia, al cual le corresponderá el asesoramiento, evaluación, elaboración de informes, estudios e investigaciones en materia de violencia familiar, así como análisis estadísticos y la elaboración de evaluaciones de indicadores sobre violencia familiar, con objeto de impulsar las políticas públicas estatales;

X a XI. ...

**Artículo 8°.-** Corresponde al Presidente Honorario del Consejo:

I a II.- ...

III. Evaluar la ejecución y resultados del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar e instruir las acciones correctivas que sean necesarias para su observancia y cumplimiento, así como entregar informes cuatrimestrales al Poder Legislativo; y

IV. Las que le confieran las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

**Artículo 20.-** Corresponde a las instancias que integran el Consejo Estatal de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar del Estado de Nuevo León, además de las funciones que tienen asignadas, las siguientes:

I. Desarrollar el Programa Estatal de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar;

II. Crear y fortalecer los espacios que permitan la implementación del Programa Estatal de Prevención y Atención Integral a la Violencia Familiar;

III. Sumar esfuerzos y recursos para llevar el Programa Estatal de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar al mayor número de población;

- IV. Coordinar acciones para la optimización de recursos y evitar la duplicidad de las mismas intra e intersectorialmente;
- V. Integrar a sus servicios, personal especializado en el tema;
- VI. Sensibilizar y capacitar al personal de los diferentes espacios públicos y privados que conozcan o atiendan el problema de la violencia familiar;
- VII. Impulsar la formación de promotores y promotoras comunitarias para la identificación, orientación y canalización de casos; y
- VIII. Establecer la coordinación intra e intersectorial adecuada de las rutas de atención, referencia y seguimiento requeridas.

**CAPITULO VII BIS**  
**DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA**  
**PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL**  
**ESTADO.**

**Artículo 20 Bis 7.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado tendrá a su cargo la coordinación de la ejecución por parte de las distintas dependencias y entidades del Ejecutivo, el Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar.

Así mismo será la dependencia encargada de coordinar la formulación de políticas públicas para la prevención de la violencia familiar en el Estado y ejecutar mediante las unidades



administrativas de la misma, la atención a las víctimas de violencia familiar.

**Artículo 20 Bis 8.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para la ejecución del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar, también se coordinará con los Sistemas para el Desarrollo de la Familia de los Municipios del Estado.

**Artículo 20 Bis 9.-** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, coordinará la participación y coadyuvancia con las autoridades del Estado, de las diversas organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea el combate a la violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones.

**Artículo 21.-** El incumplimiento de esta Ley por parte de los servidores públicos, se sancionará conforme a las disposiciones que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Las acciones de las organizaciones públicas, privadas o sociales y de las personas físicas que presten servicios en materia de violencia familiar en contra de esta Ley, se sancionarán en los términos de la legislación común.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, de acuerdo a su capacidad financiera destinará en el ejercicio fiscal siguiente al que entre en vigor el presente Decreto una partida presupuestal que permita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, contar con los recursos suficientes para la coordinación de la ejecución del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar.

Para el caso del ejercicio fiscal del año en que entre en vigor el presente Decreto el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, realizara las funciones de coordinación de la ejecución del programa con los recursos humanos y materiales con los que cuente.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de febrero de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ  
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 093**

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones XIX y XX, se adiciona una fracción XXI al Artículo 10 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 10o. ...**

I a XVIII.- ...

XIX.- Apoyo a personas con padecimientos crónicos u oncológicos cuya situación económica y de salud no les permite valerse por sí mismas;

XX.- La prestación de servicios especializados en salud visual y auditiva; y

XXI.- Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter físico, mental y social que impidan al individuo su desarrollo integral.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento a las acciones emanadas del presente Decreto, estas se programarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de febrero de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ  
CASTRO

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 223**

**Primero.** - La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones conferidas en las Leyes de la materia, se atienda conforme a derecho y se respete la garantía del debido proceso en el caso de las familias señaladas por las acciones de expropiación por utilidad pública derivadas de la ampliación de la Avenida José Vasconcelos entre las calles La Corregidora y Mariano Jiménez.

**Segundo.** - Comuníquese el presente Acuerdo a la promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**Tercero.** - Archívese y téngase por concluido el presente asunto

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 09 de febrero del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 224**

**Primero.** - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina dar por atendida la solicitud presentada por el Dip. Héctor García García e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, referente a exhortar a la Secretaria de Bienestar, para que en el ámbito de sus atribuciones se incluya dentro del Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente a las personas mayores de 29 años de edad.

**Segundo.** - Notifíquese a los promoventes con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Tercero.** - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 09 de febrero del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 226**

**Primero:** La LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a la prontitud emita los reglamentos necesarios y elabore las guías de atención a las que hace referencia el artículo segundo transitorio de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

**Segundo:** La LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que el ámbito de sus facultades, emita las disposiciones de carácter general para la operación de los mecanismos de la Red de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, establezca los mecanismos para garantizar los traslados y otras prestaciones médicas necesarias para la atención de las personas sujetas de derecho a las que se refiere la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, realice las modificaciones necesarias al Reglamento del Registro Nacional de Cáncer para los efectos de la Ley antes mencionada y modifique la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones administrativas relativas al Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud que permitan la recopilación, integración y disposición de la información necesaria para los efectos de la Ley citada.

**Tercero:** La LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que el ámbito de sus competencias dentro del Sistema Nacional de Salud, nos informe sobre los avances en la emisión las disposiciones de carácter general para la operación de los mecanismos de la Red de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en los términos de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y asimismo se exhorta para que dentro del ámbito de sus competencias realice las acciones pertinentes a la pronta emisión de dichas disposiciones de carácter general.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 09 de febrero del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro



En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 227**

**Único.**— La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua a que por medio del uso de las tecnologías y exploración física revise los retenes, canales y pozos de agua no concesionados que impiden que el agua no llegue a las presas.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 09 de febrero del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 228**

**Primero.-** La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta al Titular de la Comisión Nacional de la Agua para que remita un informe detallado sobre la totalidad de los Títulos y Permisos para la explotación, uso, aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes de aguas nacionales y a quienes les han sido otorgados en el área metropolitana; El volumen de aguas subterráneas de (m<sup>3</sup>/año); la superficie por m<sup>2</sup> con la que cuentan y a qué monto ascienden los recursos pagados por estos concesionarios.

**Segundo.-** La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta al Titular de la Comisión Nacional de la Agua, para que analice la viabilidad de emitir una declaratoria de rescate de concesiones en términos de lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Aguas Nacionales a fin de favorecer la disponibilidad de agua en el Estado.

**Tercero.-** La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta al Titular de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey a efecto de que realice los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua para evaluar el uso de las concesiones que se encuentran en manos de particulares, para darles un uso social y poder enfrentar la sequía extrema en las que nos encontramos.

**Cuarto.-** La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, envía de manera atenta y respetuosamente al Titular de la Comisión Nacional del Agua para que informe a esta Soberanía sobre cuáles de las concesiones otorgadas, si cumplieron con los requisitos y tiempo establecidos para su otorgamiento, así mismo, nos indique cuales de esas concesiones fueron otorgadas en atención a amparos promovidos y ganados por los o las solicitantes.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 09 de febrero del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 229**

**Primero.** - La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, envía atento y respetuoso exhorto al Presidente y Secretario Técnico del Consejo de Cuenca del Río Bravo, para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 BIS 3 y 13 BIS 4 de la Ley de Aguas Nacionales, y demás normatividad aplicable, convoquen a la brevedad posible a sus integrantes, considerando invitar a un representante de este Poder Legislativo estatal con derecho a voz, a fin de que el Consejo se pronuncie y determine la procedencia de solicitar a la Comisión Nacional del Agua la suspensión temporal del trasvase de aguas de la Presa El Cuchillo a la Presa Marte R. Gómez, para asegurar volúmenes necesarios para el abastecimiento de agua para uso público urbano al Área Metropolitana de Monterrey y otras zonas del estado.

**Segundo.-** La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, envía atento y respetuoso exhorto al Presidente y Secretario Técnico del Consejo de Cuenca del Río Bravo, para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 BIS 3 y 13 BIS 4 de la Ley de Aguas Nacionales, y demás normatividad aplicable, convoquen a la brevedad posible a sus integrantes, considerando invitar a un representante de este Poder Legislativo estatal con derecho a voz, a fin de que dicho Consejo detone el proceso para la revisión y en su caso, actualización urgente del Acuerdo celebrado en 1996 por los gobiernos de Nuevo León y Tamaulipas, la CONAGUA y demás usuarios de la Cuenca, en donde se establecen las condiciones para que operen los trasvases de la Presa El Cuchillo, condiciones que evidentemente han cambiado en los últimos veinticinco años, y con base en la situación de sequía extrema prevaleciente en el Estado de Nuevo León y conforme al principio establecido en la citada Ley, se concerten las prioridades en el uso del agua con sus miembros y la Comisión Nacional del Agua, en el entendido de que en todos los casos tendrá prioridad el uso doméstico y el público urbano.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 09 de febrero del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 230**

**Único.-** La LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León emite un atento exhorto a los Titulares de la Secretaría de Educación, del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva del Estado y de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, para que, en ámbito de sus respectivas competencias, diseñen estrategias conjuntas que permitan, dentro del proceso de rehabilitación de escuelas, detectar y reparar de manera rápida y eficiente las fugas de agua dentro de las escuelas públicas de nuestra entidad, asimismo se solicita que levanten un inventario de los planteles escolares que se encuentran sin medidor de agua, a fin de restablecer y/o dotar de agua potable en las escuelas que carecen de este vital servicio.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 09 de febrero del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 225**

**Primero.-** La LXXVI Legislatura Del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un respetuoso exhorto a la Lic. Martha Catalina Cantú Canales, Directora General del Sistema de Caminos de Nuevo León, con la finalidad de que nos informe a ésta Soberanía, en un plazo de 15 días, del Programa de trabajo de la Dirección a su cargo, referente a los trabajos a realizar en beneficio de la movilidad de las zonas rurales, y con ello mejorar el transporte de maestros, doctores, estudiantes y trabajadores en sus desplazamientos a las zonas urbanas de sus municipios.

**Segundo.-** En virtud de que uno de los primeros trabajos de una dependencia es realizar un inventario de sus bienes sobre los cuales tiene responsabilidad directa; está LXXVI Legislatura acuerda solicitar a la Directora General del Sistema de Caminos de Nuevo León, proporcione igualmente dentro de los mismos 15 días copia del Inventario de los Caminos y carreteras estatales en los cuales tiene jurisdicción y competencia y por lo tanto responsabilidad de la movilidad en las mismas; en donde indique en cada una de ellas los kilómetros que comprende y el estado que guarda la superficie de rodamiento, destacando las zonas en donde requiere mantenimiento inmediato o a mediano plazo; el estado en que se encuentra la maleza en los costados del derecho de vía que le corresponde también a su dependencia brindar mantenimiento permanente para evitar accidentes.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 09 de febrero del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro